

Divorcio 2020-247-Recurso de Reposición-sub Apelación

Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Lun 28/06/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

J1Familia 2020-247 RecursoReposicion-subsidioApelacion-Auto 23Junio2021b.pdf;

SEÑORA

JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF:

DIVORCIO-DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICADO: 2020-00247

DEMANDANTE: VIVIANA GIL BARRAGÁN.

DEMANDADO: JAVIER DARIO ARÉVALO ARÉVALO.

Cordial y respetuoso Saludo.

Con el presente me permito adjuntar un memorial con Recurso de Reposición y en subido Apelación, solicitando decreto de pruebas de la Demanda de Reconvención y del descorrido de las Excepciones de la parte Demandante.

Adjunto el documento nombrado: “**J1Familia 2020-247 RecursoReposicion-subsidioApelacion-Auto 23Junio2021b.pdf**” en un (1) folio.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.

LEONILDE CORREDOR MORALES.



Libre de virus. www.avg.com

Leonilde Corredor Morales
Abogada

SEÑORA

JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: RADICADO: 2020-00247

DIVORCIO. – De VIVIANA GIL BARRAGÁN contra JAVIER DARIO ARÉVALO ARÉVALO.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO. – De JAVIER DARIO ARÉVALO ARÉVALO contra VIVIANA GIL BARRAGÁN

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.310.931; con T.P.No.11.432 del C.S. de la J., en calidad de Procuradora Judicial del Demandante en Reconvención, Señor JAVIER DARIO ARÉVALO ARÉVALO; me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** al Auto de fecha 23 de junio del año 2021, notificado en estado No.095 del 24 de junio del 2021, y a fin de que se sirva, la Señora Juez, aclarar y decretar las pruebas solicitadas en la Demanda de Reconvención y las pruebas solicitadas cuando se descorrieron las Excepciones formuladas por la Demandada en Reconvención; ya que en el Auto de fecha 23 de junio del año 2021, cuando, su Señoría, decretó pruebas, hizo transito solamente a las de la Contestación de la Demanda, y faltaron las solicitadas en la Demanda de Reconvención en la cual se enumeraron Documentos, Interrogatorio de Parte, se adjuntaron Documentos; y al descorrer las Excepciones, se adjuntan los Documentos de Bancolombia, la Certificación del Bancolombia, está el movimiento de la Cuenta de Ahorros No.682430003-47 de Bancolombia, están las Historias Clínicas, esta la Certificación de la Fiduciaria Davivienda, están las transacciones y traslados de dineros, se encuentran las conversaciones de JAVIER DARIO ARÉVALO ARÉVALO y VIVIANA GIL BARRAGÁN, un Video de Audiencia del Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá, Proceso 2019-97183 de Acción de Protección al Consumidor ante la Superintendencia de Industria Comercio-Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales y Testimonios.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar, se sirva, la Señora Juez, decretarlas por haberse cumplido los requisitos en su Petición, en su forma, por ser pertinentes, por ser conducentes, por relacionarse con el Divorcio y las Obligaciones de los Conyuges y por ser conocidas por los dos (2) Cónyuges, y haber estado en su conocimiento y contradicción, en lo atiente a las trasladadas de los otros Procesos y en las Audiencias de Conciliación.

Recibo correspondencia en la ciudad de Bogotá, en la Calle 17 No.8-54 Oficina 212. Mi Correo Electrónico es leonildecorredormorales@gamil.com

Atentamente.


LEONILDE CORREDOR MORALES
T.P.No.11.432 del C.S. de la J.